



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

S E C R E T A R I A

A DESPACHO: Popayán, Cauca, viernes veintiséis (26) de marzo de 2021.
Informo al señor Juez, que se ha materializado el pago la obligación aquí perseguida, tal como lo acredita el apoderado ejecutante con el escrito que antecede, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

AUTO DE SUTANCIACIÓN N° 0 6 2

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

RADICACIÓN: 19 001 31 05 002 2015 00254 00.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

EJECUTANTE: MARIA LUISA FERNANDEZ BELALCAZAR

APODERADA: Dr. EDER ADOLFO TAFUR RUIZ

EJECUTADA: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NCIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG-FIDUPREVISORA S.A.

APODERADA: Dra. ANGELICA MARIA VARGAS BERNAL

Evidenciado el anterior informe Secretarial y en consideración a lo expresamente manifestado por el apoderado ejecutante al interior del asunto citado en referencia, queda evidenciado que con la suma consignada bancariamente por la entidad ejecutada y obligada por valor de \$42'184.827,00, se cancela lo debido a la parte ejecutante, se ordenará en consecuencia la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares si las hubo, el archivo del expediente; previas las anotaciones en los libros correspondientes y en el sistema de Información Justicia siglo XXI.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

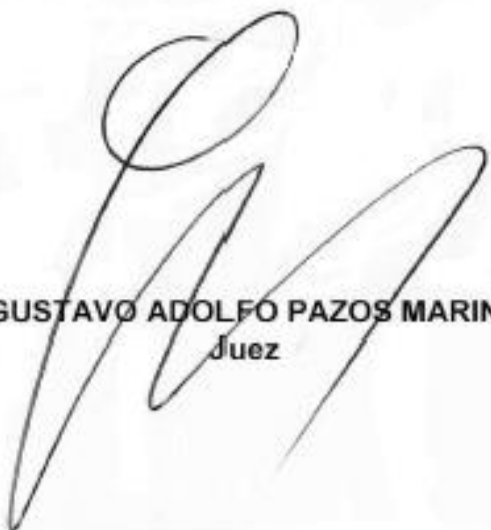
R E S U E L V E:

PRIMERO: **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo laboral **por pago total de la obligación**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso.

TERCERO: **ARCHIVAR** el proceso y **CANCELAR** su radicación previas las anotaciones en los libros correspondientes y en el sistema de Información Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **047** FIJADO HOY, **05** de **ABRIL** de **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Jfrb/

Secretario